



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**LA PUEBLA DEL RÍO**  
(Sevilla)

**CRITERIO INTERPRETATIVO.**

En base al informe emitido por la Sra. Arquitecta municipal, Dña. M<sup>a</sup> del Mar Martín Álvarez, donde se justifica el presente criterio interpretativo, se establece por parte del Ayuntamiento de La Puebla del Río, lo siguiente:

Con la calificación de Casco Tradicional y Zona de crecimiento:

**CASO 1.-** Construcciones por encima de la altura establecida, en parcelas unifamiliares, y en las plurifamiliares de tres plantas con parcela inferior a 1.200m<sup>2</sup>.

En estas, la normativa no admite el uso residencial en el ático, por lo que éstos no computarían a efectos de edificabilidad, pero sí de ocupación.

**CASO 2.-** Construcciones por encima de la altura establecida en edificios plurifamiliares de tres plantas y con parcelas superiores a 1.200m<sup>2</sup>.

El planeamiento permite el uso residencial, en las construcciones por encima de la altura establecida, y se especifica que su superficie sí contará dentro de la edificabilidad máxima permitida.

Lo que le traslado para su debido conocimiento y efecto.

EL ALCALDE

Fdo. D. Manuel Bejerano Álvarez.